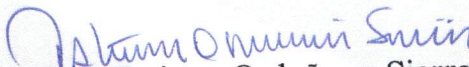




**CASO N°. 1130-15-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- DRA. TATIANA ORDEÑANA SIERRA, JUEZA SUSTANCIADORA.-** Quito D.M., 25 de agosto de 2016, a las 09:00.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República; los artículos 194, numeral 3 y 195, inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección N.º **1130-15-EP**, presentada por el señor Luis Antonio Nevarez Intriago, Gerente Unidad de Negocio CELEC EP - Termoesmeraldas, en contra del auto de 18 de junio del 2015, dictado por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dentro la causa N.º. 0006-2015. En lo principal se dispone: **PRIMERO.-** Previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia y en atención a lo previsto en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que se notifique con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a la señora Conjueza y señores Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia con la finalidad que se sirvan presentar un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección propuesta por el legitimado activo, para lo cual tendrá un término de 3 días desde el momento en que reciba la notificación de la presente providencia. Se les advierte de la obligación que tienen de señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** Que se notifique con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado, para el efecto tómesese en cuenta la casillas constitucionales, casillas judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa. **TERCERO.-** Intervenga como actuario en la presente causa la abogada Flor Calvopiña M. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

  
Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA SUSTANCIADORA**

Lo certifico.- Quito D.M., 25 de agosto de 2016, a las 09:00.

  
Abg. Flor Calvopiña M.  
**ACTUARIA**